PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "H., E. M. s/ Incidente de libertad y arresto domiciliario en legajo de ejecución 104/04" (Expediente número 21.246, folio 60 tomo II, letra H, año 2008).--

Rawson, 18 de agosto de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes *"H., E. M. s/ Incidente de libertad y arresto domiciliario en legajo de ejecución 104/04" (Expediente número 21.246, folio 60 tomo II, letra H, año 2008)* donde a fojas 65/82, V. H. interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en contra del auto interlocutorio dictado a fojas 46/7 por el Superior Tribunal de Justicia, que rechazó la recusación de fojas 14 vuelta/15 en contra de los Ministros Jorge Pfleger, Alejandro Javier Panizzi, José Luis Pasutti, Fernando S.L. Royer y Daniel Luis Caneo.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra reunido el requisito previsto en el artículo 14 de la Ley 48: el pronunciamiento impugnado proviene del Superior Tribunal de Justicia y el recurrente agotó los medios que le acuerdan la Constitución y el Código de Procedimiento en materia penal de la Provincia del Chubut.

Que en orden a la tempestividad, la instancia fue introducida en tiempo hábil (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que corresponde examinar en valoración liminar si los agravios cuentan, *prima facie,* con aptitud suficiente para sustentar la apertura de una vía excepcional.

Que si bien la Corte tiene dicho que *"la doctrina de la arbitrariedad es particularmente restringida respecto de pronunciamientos de superiores tribunales provinciales"* (Ledesma Sociedad Anónima, Agrícola e Industrial v. Estado Provincial) en el *sub-lite*, atacada la decisión de este Cuerpo en aspectos relevantes que, hipotéticamente y en abstracto, podrían encuadrar dentro de los postulados del Alto tribunal *in re*: Banco de Intercambio Regional S.A. *"Por resguardar las garantías de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias de la causa"* corresponde conceder el remedio extraordinario (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) **CONCEDER** el recurso extraordinario interpuesto a fojas 65/82.

2°) **ELEVAR** las presentes actuaciones ante la

Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger.-